

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud presentada por la demandante. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos de Mayores

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00058-00

Demandante: Nancy Enih Fernández de Cervera

Demandada: Carmen María Cervera Fernández

La señora Nancy Enih Fernández de Cervera, allegó memorial en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida de país impuesta a la demandada Carmen María Cervera Fernández. Como soporte a su petitum, refiere que la alimentante, es docente activa, adscrita al FED Magdalena y sobre su salario y pensión recae embargo en virtud del proceso de alimentos de mayores que promovió en su contra. Indica que, dado el periodo vacacional, la señora Cervera Fernández necesita salir del país de manera provisional, por un periodo aproximado de 45 días.

Por lo tanto, en vista que el levantamiento de la cautela es deprecado directamente por la demandante, coadyubado además por la demandante, y como quiera que en este asunto se cuenta con sentencia y beneficio de pago permanente, como también, está vigente el embargo en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones sociales de toda índole, que devenga la demandada como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, cautela que resulta suficiente para garantizar la mesada de la actora, encuentra el Despacho procedente acceder al

levantamiento de la aludida medida cautelar, decretada por auto del 23 de agosto de 2019.

RESUELVE

Primero: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida de país impuesta a la demandada Carmen María Cervera Fernández, mediante proveído del 23 de agosto de 2019.

Segundo: Por secretaría, OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

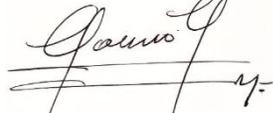
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.



/Secretario

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que ya se encuentra surtido el emplazamiento del demandado. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Manuel Antonio Barcinilla Miranda

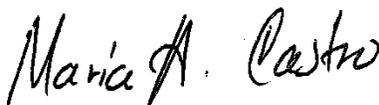
Visto el informe secretarial, se observan cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento del demandado Manuel Antonio Barcinilla Miranda, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se dispone DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que lo represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Martín Vásquez Becerra, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 5.048.763 expedida en Pedraza y T.P. No. 162.939 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la calle 2 No. 2-08 de este municipio, correo electrónico: martinvasquez111159@hotmail.com y a través del número móvil: 301 364 4594.

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el extremo demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

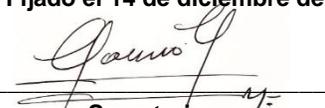


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.



Secretario